

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ UNICO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO (FCA)

RESOLUCIÓN 1/2023

Visto por mí, Don Jonay Rodríguez Darias, Juez Único de la Federación Canaria de Automovilismo, nombrado en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el pasado 8 de febrero de 2020, en base a las facultades atribuidas en los estatutos que rigen esta Federación Canaria de Automovilismo, y al objeto de resolver el escrito presentado por el deportista **D. RAUL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con Nº de Licencia itd/r-0356-ESP, como representante del concursante (EC19-12) y piloto del dorsal nº11 del **“43 RALLY ORVECAME ISLA DE LANZAROTE”**, , disputado el pasado 16 y 17 de diciembre de 2022, frente a la **Decisión Nº 13 del Colegio de Comisarios Deportivos**, documento Nº 35 del Dossier de la prueba donde se pone en conocimiento a este Juez Único, la presunta comisión de actos contrarios a la disciplina deportiva.

Este Juez Único de la Federación Canaria de Automovilismo, ha examinado todo el expediente en su conjunto y ha adoptado, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen, la siguiente **DECISIÓN**

H E C H O S

PRIMERO. - En el pasado 16 y 17 de diciembre de 2022, se celebró el 43 Rally Orvecame Isla De Lanzarote, prueba correspondiente al Campeonato de Regional de Automovismo de Canarias.

SEGUNDO. – Mediante correo electrónico el pasado 19 de diciembre de 2022, se recibe Dossier de la prueba, donde consta el Documento Nº 35 del mismo, siendo la Decisión Nº 13 del Colegio de Comisarios Deportivos en donde se imponía una sanción de *“penalización de 180 segundos al coche Nº 11, por no cumplir el peso reglamentario a la finalización de las verificaciones finales”*

TERCERO. – Una vez examinado el Dossier junto a la Apelación presentada por el deportista en fecha 21 de diciembre de 2022, entre los días 18 y 19 de enero de 2023 se tuvieron distintas entrevistas mediante video llamada por parte de este Juez Único, con las siguientes personas:

- **Sergio Sosa Sánchez**, Jefe Técnico JOC-577-C
- **Evaristo Almeida Quintana**, el Delegado Técnico de la Canaria

- **Modesto Martín García**, miembro de equipo del apelante.
- **Chistian Pérez Guerra**, miembro de equipo del apelante.
- **Aitor Cambeiro Pérez**, responsables técnicos de la “Disa Orvecame Rally Cup”
- **Miguel González Medina** Lic. OC-20-C, quien realizó el pesaje.

CUARTO. – ENTREVISTA A D. SERGIO SOSA SÁNCHEZ.

Además de ello, se solicitó a D. Sergio Sosa, informe sobre el pesaje realizado en el vehículo Nº 11, en el cual, ratifica los hechos realizados por sus compañeros, manifestando en entrevista mediante video llamada, que no estuvo presente durante el pesaje.

QUINTO. – ENTREVISTA A D. EVARISTO ALMEIDA.

En la entrevista realizada a D. Evaristo Almeida, manifestó:

- *su función en el pesaje era de “apoyo” acudiendo a las distintas dudas que tuvieran quienes realizaban el pesaje,*
- *Las verificaciones se realizaron entre el jefe técnico de la prueba y el responsable de la copa, no sabe quién le dio las instrucciones a los participantes”.*
- *En su experiencia de 20 años, nunca se ha realizado en una prueba el pesaje en vacío al final de la prueba, siendo la primera vez que se realiza este tipo de pesaje.*
- *No vio nada extraño en el pesaje, aunque no estuvo pendiente del mismo.*

SEXTO. - ENTREVISTA A D. MODESTO MARTÍN GARCÍA.

En la entrevista realizada a D. Modesto Martín García, manifiesta:

- *Estuvo presente durante todo el procedimiento del pesaje del vehículo.*
- *Respecto miembros del equipo, hicieron presentes tres mecánicos.*
- *Los técnicos pidieron la ficha de homologación del vehículo, siendo Aitor Cambeiro (era miembro de la copa Sport&you,) quien les comunicó que tenían que quitar del coche para realizar el pesaje.*
- *No le llegaron a enseñar el pesaje del coche en ningún momento.*
- *El coche se pesó el viernes en la tarde, tras el segundo tramo del sábado y el último tramo del sábado en la tarde.*
- *En 28 años compitiendo en el automovilismo, nunca le han hecho quitar herramientas, ni cosas que solicitaron quitar en esta ocasión, para realizar el pesaje en vacío.*
- *Por culpa de este problema del pesaje han perdido un sponsor y no se vendió el coche.*

SÉPTIMO. - ENTREVISTA CON D. CHRISTIAN PÉREZ GUERRA

En la entrevista realizada a D. Christian Pérez Guerra, manifiesta:

- *Fue uno de los mecánicos que realizó la retirada de los objetos que le ordenaron.*
- *Aitor Cambeiro, tenía responsabilidad de la prueba como miembro de la organización de la copa, fue quien dirigía todo el proceso del pesaje.*
- *No le mostraron el pesaje en ningún momento, conoció el peso a última hora.*
- *Durante la prueba se había pesado el coche al finalizar el tramo, y al final del rallye.*
- *Modesto Martín y él estuvieron en todo momento juntos en el coche de Raúl Hernández, después se fue él y se quedó Modesto con el coche.*

OCTAVO. - ENTREVISTA A D. AITOR CAMBEIRO PÉREZ

En la entrevista realizada a D. Aitor Cambeiro Pérez, manifiesta:

- *Cuando termino la carrera le comunicaron que iban a revisar los coches de la copa*
- *Él se quedó en las verificaciones, revisaron turbo, muelles amortiguadores, catalizador, pastilla de freno, y el pesaje de los coches.*
- *Dijeron que había una diferencia de peso.*
- *Desconoce las veces que realizaron el pesaje a los coches de la copa. El peso del coche en vacío por lo que él recuerda sólo se ha hecho en esta ocasión.*
- *Él trabaja en la empresa que organiza la copa, estaba haciendo sus funciones de mecánico de los coches que alquilan, cuando los técnicos de la copa dijeron que iban a verificar los coches dijeron de quitar la manguera para la gasolina de los coches.*
- *Los comisarios técnicos consideraban que debía retirarse del coche el suelo del coche al considerarse un lastre para el coche, sin saber cuánto puede pesar, siendo unas piezas de madera.*
- *Vio el pesaje, pero no recuerda exactamente qué peso dio*
- *El coche nunca había dado problemas de peso durante lo largo del campeonato de la prueba.*
- *Fue la única vez que se pesaron los coches de esa forma.*
- *No sabía cómo era el procedimiento, hasta que pasó todo esto que lo leyó en el reglamento, pero no tenía nada que ver ahí, era una verificación que hacían los comisarios técnicos de la copa como los técnicos de la federación, no dio instrucciones en ningún momento como debía realizarse el pesaje.*

- *Una vez que se pesó el coche, los técnicos hicieron su informe, y llevaron el coche al taller de Sport & You, y se precintó allí.*
- *Desconoce la normativa de la Copa Sport & You, sabe alguna cosa por encima del reglamento, pero no con exactitud.*
- *Cuando leyó el reglamento, observó que el pesaje no se tenía que haber hecho como se hizo.*

OCTAVO. - ENTREVISTA A D. MIGUEL GONZÁLEZ.

- *Fue una de las personas que realizaron el pesaje.*
- *Quines llevaban la copa, le dieron las instrucciones de cómo debían realizarse el pesaje, D. Ángel Quintana y D^a María Reyes.*
- *El peso de la báscula aparecía en una Tablet, pero no se enteró que el coche no había dado el peso mínimo hasta media hora después, porque no le enseñaron la Tablet en donde llegaba el peso de la báscula.*
- *A exhibición de una imagen por parte del Juez Único reconoce la Tablet en donde se realizaron los pesajes.*
- *Aitor Cambeiro y Modesto Martín en todo momento estaban al lado de ellos en el momento del pesaje.*
- *En su experiencia en Canarias no se ha realizado nunca pesaje en vacío de los coches, sí sabe que se ha realizado y ha estado presente tanto en el Mundial de Rallye como en el Campeonato de España de Rallye,*
- *Él pensó que el coche estaba bien, y a la media hora se enteró que el coche no daba el peso, supo que eran 1080 kg después de lo sucedido.*
- *Tendría que tener el reglamento en la mano, cree que el gato tiene que estar en el coche, ahora no sabe si lo quitaron o no,*
- *Entre modesto y Aitor no sabe qué fue lo que quitaron, cuando le dijeron que estaba correcto hicieron el pesaje, el miró que no estaba lo básico. Desconoce que hayan sacado algo más del coche que no tenían que haber sacado.*
- *Él fue como un mandado por los responsables de la copa.*
- *De la parte de atrás no había nada, sólo quedaba atrás el soporte de la goma de repuesto.*
- *El coche se presentó y se llevó al taller de SPORT & YOU,*

NOVENO. - Tras el estudio de la documentación, junto con las distintas testificales este Juez Único, realiza las siguientes conclusiones:

Nos encontramos ante una reclamación ante el pesaje realizado por un vehículo inscrito en el Rallye Orvecame Isla Lanzarote, concretamente participando en la Copa Disa Sport & You (*en adelante "la copa"*), de la cual existe un reglamento ratificado por la Federación Canaria de Automovilismo. La apelación en concreto no se basa en la posibilidad de que "la báscula" estuviera equivocada al realizar el pesaje, sino concordemente se basa en el método en el que se llevó a cabo ese pesaje, siendo objeto

de estudio en este recurso, cómo se realizó el procedimiento de pesaje, por ello Art. 18.2.5 de las Prescripciones Comunes (PPCC) de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA).

Durante el momento del pesaje, analizado todo el expediente y escuchando a los distintos entrevistados, se desprende que los técnicos de “la copa” solicitaron la cooperación de los técnicos de la Federación Canaria de Automovilismo (FCA) para realizar el pesaje en vacío, siendo un hecho puntual durante los últimos 20 o 40 años, según algunos de los entrevistados.

Los responsables del pesaje, a la hora de realizarlo lo hicieron siguiendo las instrucciones de los responsables de “la copa”, no teniendo conocimiento del resultado del pesaje, el responsable del vehículo Nº 11 en el momento del pesaje, D. Miguel González, hasta media hora posterior, pues en ese momento tenía la “tablet” (*dispositivo en donde llegaban los pesos*) D^a María Reyes. Además de ello, D. Miguel en ese momento (*según ha manifestado*) desconocía en el momento del pesaje en vacío tanto el peso del coche como la normativa de “la copa”. Igualmente, los miembros del equipo del vehículo Nº 11, no tuvieron acceso a ver el pesaje del coche durante el procedimiento.

Todas las personas entrevistadas, reconocieron la presencia del conjunto de las personas que se mencionan en el Dossier de la prueba, dando importancia a la presencia de los distintos miembros de la copa.

Llama la atención a este Juez Único, que personas que llevan como responsables en las pruebas, con dilatada experiencia, como 20 y 40 años, nunca hayan realizado un pesaje en vacío en Canarias, siendo ésta la primera vez que sucede, al igual de la manifestación de un miembro de “la copa”, que posteriormente al pesaje, supo que éste se había realizado mal.

En el orden de prelación de normas, dentro del reglamento de la prueba se establece que debe acudirse primero al Reglamento de La Copa DISA ORVECAME RALLY CUP (Artículo 2 Puntualidad del Reglamento de la Prueba). Por ello, en base al artículo 9.1 del referente al peso del Reglamento Técnico de la “Disa Orvecame Rally Cup,” establece cual debe ser el peso del vehículo, el cual debe interpretarse junto al artículo, el artículo 260 capítulo 201-4 Anexo J Federación Internacional de Automatismo (FIA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - El objeto de debate se centra en determinar si el procedimiento de pesaje en vacío se realizó de la forma correcta sobre el vehículo Nº 11.

II. - **Reglamento de la Copa Disa Orvecame Rally Cup, en su artículo. 2 PUNTUABILIDAD**

El 43 RALLYE ORVECAME ISLA DE LANZAROTE es puntuable para los Campeonatos,

Copas y Trofeos siguientes:

- CAMPEONATO DE CANARIAS DE RALLYS DE ASFALTO 2022

- CAMPEONATO BP DE RALLYES DE ASFALTO DE LAS PALMAS 2022
- CAMPEONATO INSULAR DE AUTOMOVILISMO ISLA DE LANZAROTE
- DISA ORVECAME RALLY CUP
- TROFEO DE PROMOCIÓN FALP 2022
- VOLANTE FALP 2022

III. -Reglamento de la Copa Disa Orvecame Rally Cup, en su artículo 9.1:

El peso mínimo del Peugeot 208 Rallye4 es de 1080 kg.

El peso mínimo del Peugeot 208 Rally4 o del Opel Corsa Rally4, es el peso de cualquier momento de la prueba (excluyendo piloto, copiloto, cascos y dispositivos HANS, incluida una sola rueda de repuesto, herramientas y repuestos que se lleven en el interior del coche, con el depósito de combustible y vacía el depósito del lavaparabrisas)

Las herramientas y las piezas de repuesto que se lleven en el interior del automóvil, deben estar bien sujetas detrás de los asientos del conductor y del copiloto.

El peso mínimo del Peugeot 208 Rally4 y del Opel Corsa Rally4, con tripulación y equipo a bordo es de 1240 kg.

Los participantes (competidores) deben cumplir con estos dos puntos durante el evento.

IV. – DEFECTOS DE MOTIVACIÓN.

La notificación de la sanción, contiene un error al no manifestar concordemente cual ha sido la normativa que ha incumplido, pues expone el artículo, pero no de que cuerpo, si el reglamento de la prueba, CDI, o que normativa del conjunto a los que se exponen los deportistas, aunque en el conjunto del mismo se pueda entender, debe especificarse la normativa concreta que regulariza la sanción, y aquella en la que se basa.

Respecto a lo manifestado por la competidor respuesta a la violación del principio de presunción de inocencia, no puede estimarse por este Juez Único, pues

V. - En el **Código Deportivo Internacional (CDI), en su artículo 12.** establece que toda reclamación deberá ir acompañada de caución.

ARTÍCULO 12 PENALIZACIONES

ARTÍCULO 12.1 – INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS

12.1.1.i *Cualquier incumplimiento de la obligación de seguir las instrucciones de los oficiales encargados de la seguridad y el buen desarrollo de la Prueba.*

12.1.2 *Salvo disposición en sentido contrario, las faltas o infracciones, independientemente de que hayan sido cometidas intencionalmente o por negligencia, son punibles.*

Vistos los preceptos legales, y demás de general aplicación este Juez Único;

RESUELVE

I.- Estimar el recurso presentado por el Competidor D. Raúl Hernández Hernández, ante la Decisión Nº 13 del 43 Rallye Overcame Isla de Lanzarote, al no haberse realizado el proceso de pesaje de manera correcta, ni retirados los elementos adecuados según normativa.

II.- Restablecer el tiempo y clasificación antes de la sanción.

III.- Notificar la presente resolución a D. Raúl Hernández Hernández

IV.- Procédase a dar publicidad de la presente resolución.



JUEZ UNICO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

JONAY RODRÍGUEZ DARIAS

Esta resolución, podrá ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Nota al punto 6: (ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 15.7.1 La FIA o cada ADN tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas. 15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación)

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ UNICO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO (FCA)

RESOLUCIÓN 1/2022

Visto por mí, Don Jonay Rodríguez Darias, Juez Único de la Federación Canaria de Automovilismo, nombrado en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el pasado 8 de febrero de 2020, en base a las facultades atribuidas en los estatutos que rigen esta Federación Canaria de Automovilismo, y al objeto de resolver el escrito presentado por la técnica, **D^a. ÁNGELES REYES RAMIREZ**, con N^o de Licencia OC- 578C, en el **38 RALLYE VILLA DE SANTA BRÍGIDA**, disputado el pasado 18 y 19 de marzo de 2022, **frente al deportista D. Juan Bethencourt Herrera**, con N^o de vehículo 32 en dicha prueba, en donde se pone en conocimiento a este Juez Único, la presunta comisión de actos contrarios a la disciplina deportiva.

Este Juez Único de la Federación Canaria de Automovilismo, ha examinado todo el expediente en su conjunto y ha adoptado, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen, la siguiente **DECISIÓN**

H E C H O S

Primero. - En el pasado 18 y 19 de marzo de 2022, se celebró el 38 Rallye Villa de Santa Brígida, prueba correspondiente al Campeonato de Regional de Automovilismo de Canarias.

Segundo. – Mediante correo electrónico el pasado 23 de marzo del mismo año, se recibe Dossier de la prueba, donde consta el Informe Técnico del Jefe Técnico en donde se ponía en conocimiento los hechos acaecidos entre el piloto del vehículo N^o 32, y la Comisaria Técnica con Lic OC- 578 C, por mala manera y con modales antideportivos, "*presuntamente*" por la imposición de una penalización.

Tercero. – Se tuvo entrevista por parte de este Juez Único, tanto con el deportista: D. Juan Bethencourt Herrera, como con la Comisaria Técnica, con fechas 28 y 29 de marzo respectivamente.

En la entrevista con el piloto, éste niega cualquier tipo de falta de respeto o acto anti disciplinario, como pudiera ser falta de respeto o insultos, proponiendo como testigo a su copiloto, D. Juan Carlos Díaz Santana. A pesar de ello, manifiesta que, si tiene que pedir disculpas a la técnica, lo tiene problema alguno.

En la entrevista con la técnica, con Nº Licencia OC- 578C, manifiesta la actitud desproporcionada, y falta de respeto del piloto a su persona, que no le permite a nadie, en primer momento no afirma la agresividad del piloto, pero posteriormente sí confirma el “*temor*” que le dio la situación, confirma los gritos y falta de respeto en sus labores ese determinado día.

Cuarto. - En fecha 6 de junio, se mantuvo reunión online, con el testigo aportado por el D. Juan Bethencourt, siendo su copiloto: D. Juan Carlos Diaz Santana, quien manifestó no haber existido ningún momento de tensión entre el piloto y la técnica, no habiendo ningún momento por el que se iniciara el presente procedimiento, según sus manifestaciones, no existió nada.

Debe matizarse que además de ser copiloto y testigo presencial de los hechos.

Quinto. – El 7 de junio, se tuvo reunión online igualmente con los testigos propuestos por la técnica:

D. José Ramón Santana: quien manifestó:

- *“...le habló de tal forma que si fuera a mí a quien se dirigía lo hubiera sacado del coche”*
- *“yo no le permito que le hablen así a nadie, me paró la responsabilidad por el chaleco que llevaba”*

D. Aythami Lorenzo Rodríguez Rodríguez:

- *“El piloto tenía un Toyota llegando a maría faltándole el respeto, diciéndole que si a el lo iba a joder, le estaba faltando el respeto y chillando a la técnico, chillando y falta de respeto...”*

Sexto.- Todos los testigos reconocen la presencia de cada uno de ellos en el lugar en donde se realizaron los hechos, coincidiendo los testigos D. Aythami y D. José Ramón en los hechos, describiendo de manera separada los mismos hechos, pero que se le presume de total veracidad.

Séptimo. – Llama la atención de lo manifestado por D. Juan, quien niega los hechos que se le acusan, pero manifiesta que el domingo después de la prueba intentó ponerse en contacto con la técnica, e incluso lo manifestó en la entrevista, que si debía pedirle perdón lo haría. Hecho que no se entiende que reconozca la posibilidad de pedir perdón si no ha hecho nada, es una contradicción que unido a las testificales de distintas partes, demuestra lo que realmente sucedió.

En las distintas entrevistas, tanto las partes como los testigos han situado a cada uno de ellos, en el lugar de los hechos. Coincidiendo totalmente en sus entrevistas por separado los testigos D. Aythami y D. José Ramón en los detalles de los hechos.

En las distintas entrevistas, tanto para de las partes actoras como de los testigos, se han realizado distintas preguntas para dilucidar, los hechos ocurridos, contrastado los hechos, tanto con la declaración de ambas partes, como de los testigos aportados por cada uno.

Séptimo. - Teniendo en cuenta este Juez Único, la entrevista de cada una de las partes como la de los distintos testigos, entiende que ciertamente tuvieron lugar los hechos por los que se le acusa por parte de la técnico.

Octavo. – Debe remarcarse, el debido respeto que debe tenerse a las distintas personas que forman parte de una prueba deportiva, independientemente que se pueda entender el momento de tensión y nerviosismo que puedan tener los deportistas en el momento de la prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El objeto de debate se centra en determinar si ocurrieron los hechos que manifiesta en su Dossier de la prueba la Organización, por el deportista, D. Juan Bethencourt Herrera, siendo suficiente la realización de uno de ellos para imponer una sanción disciplinaria.

SEGUNDO. - El Reglamento Disciplinario en su artículo 21:

Se consideran como infracciones leves las reglas del juego o competición o las normas generales deportivas, además de enumeradas en la Ley Canaria del Deporte sus Disposiciones de desarrollo siguientes:

a) La formulación de observaciones oficiales, directivos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que sindiquen una ligera incorrección.

Se entenderán incluidas dentro del concepto de autoridades deportivas a todas aquellas personas que, federadas o no, desarrollen funciones de cualquier índole dentro de la organización u desarrollo de una prueba o competición.

b) La ligera incorrección con el público, así como con otros deportistas, compañeros o subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes de instrucciones recibidas de oficiales directivos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales instalaciones deportivas y otros medios materiales.

e) Las que con tal carácter se establezcan en los reglamentos particulares de cada prueba, como infracción a las normas que rigen las competiciones y manifestaciones automovilísticas y la conducta deportiva a observar.

f) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido excusable, u la mera ignorancia o desconociendo acreditado de las normas y reglas que rigen el automovilismo en general, o la especialidad deportiva en la que participe encausando en particular.

- g) El organizador que publicite el nombre de un concursante o conductor, sin haber recibido la inscripción formal del mismo.

TERCERO. - Reglamento Disciplinario, Sanciones, Sección 4ª Reglamento Disciplinario, artículo 22:

Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento son:

l. Genéricas:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Suspensión temporal de licencia federativa o habilitación equivalente.
- f) Inhabilitación definitiva.
- g) Privación definitiva de licencia federativa o de habilitación equivalente

CUARTO. - En el Código Deportivo Internacional (CDI), en su artículo 12. establece que toda reclamación deberá ir acompañada de caución.

ARTÍCULO 12 PENALIZACIONES

ARTÍCULO 12.1 – INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS

12.1.1.i Cualquier incumplimiento de la obligación de seguir las instrucciones de los oficiales encargados de la seguridad y el buen desarrollo de la Prueba.

12.1.2 Salvo disposición en sentido contrario, las faltas o infracciones, independientemente de que hayan sido cometidas intencionalmente o por negligencia, son punibles.

QUINTO. - Reglamento Disciplinario. Sanciones por Infracciones leves, **Artículo 26:**

A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
- c) inhabilitación por tiempo no superior a un mes, para que el sancionado no pueda participar en un determinado certamen, especialidad o actividad deportiva, o no pueda organizar una determinada prueba durante el mismo periodo.
- d) inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, con carácter temporal, por un plazo máximo de un mes, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Vistos los preceptos legales, y demás de general aplicación este Juez Único;

RESUELVE

I.- Estimar la comunicación por parte de los Comisarios Técnica, en 38 Rallye Villa De Santa Brígida, por conducta anti disciplinaria de **D. Juan Bethencourt Herrera**, al incumplir el artículo 21 y 22 del Reglamento Disciplinario.

II.- Imponer, en base al artículo 22 y 26 **penalización de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)** al deportista **D. Juan Bethencourt Herrera**, por los hechos cometidos, reconocidos por él mismo.

III.- Notificar la presente resolución a **D. Juan Bethencourt Herrera**, comunicando el número de cuenta por parte de la FCA, en donde deberá abonar la sanción.

IV.- Procédase a dar publicidad de la presente resolución.



JUEZ UNICO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

JONAY RODRÍGUEZ DARIAS

Esta resolución, podrá ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Nota al punto 6: (ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 15.7.1 La FIA o cada ADN tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas. 15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación)

En San Cristóbal de La Laguna a 22 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
JUEZ UNICO DE LA
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO
(FCA)**

RESOLUCIÓN 2/2022

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. - Tuvo conocimiento este Juez Único, en fecha 20 de abril del presente año, del escrito presentado por el Sr. D. Miguel Ángel Toledo, en el que mostraba su “malestar” por la no convocatoria como Comisario Técnico por la FALP.

Segundo. - Dicho escrito se dirigía al Comité de Disciplina de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

Tercero. - Teniendo conocimiento de ello, este Juez Único solicitó a la FALP, documentación sobre el nombramiento del Comité de Disciplina que se hacía mención.

Cuarto. - Se obtuvo respuesta por la FALP, con el envío del acta de fecha 3 de marzo de 2019 del presente año, en donde se en su punto Octavo se nombraba una comisión de Disciplina de tres personas.

Quinto. – En fecha 20 de junio se recibió por este Juez único, Acta de constitución del Comité de Disciplina de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, de fecha 15 de junio, por parte de le secretaria de la misma federación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Teniendo en cuenta la reglamentación interna de la Federación Canaria, así como el resto de legislación de manera análoga, una vez tenido en cuenta la constitución de la Comisión de la Junta de Disciplina de la FALP, este Juez único debe inhibirse a favor de dicha Comisión de Disciplina de dicha federación.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE

- I. ¡Declarar la falta de competencia objetiva de este JUEZ ÚNICO para conocer del asunto, acordando la **INHIBICIÓN** y la remisión de las actuaciones al **COMITÉ DE DISCIPLINA DE FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS** al que se considera competente; ante cuyo órgano deberán comparecer las partes.
- II. **Notificar** la presente resolución a **D. Miguel Ángel Toledo**.
- III. **Notificar** la presente resolución a la Federación Insular de Automovilismo de Las Palmas, para que lo traslade al **al COMITÉ DE DISCIPLINA DE FEDERACIÓN DE LAS PALMAS**.



JUEZ UNICO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

JONAY RODRÍGUEZ DARIAS

Esta resolución, podrá ser recurrida, en el plazo máximo de quinze días hábiles ante la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Nota al punto 6: (ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 15.7.1 La FIA o cada ADN tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas. 15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación)